



Decreto Supremo
Nº 017-2009-MINAM

**PRECISA LOS LÍMITES DEL
SANTUARIO NACIONAL TABACONAS NAMBALLE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 051-88-AG, se declaró Santuario Nacional una superficie de 29,500 has., ubicada en los distritos de Tabaconas y Namballe de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, denominada Santuario Nacional Tabaconas-Namballe, precisándose también en dicha norma los respectivos linderos;

Que, los límites que se indican en la norma de creación presentan imprecisiones respecto a las coordenadas de georeferenciación indicadas como hitos, respecto a las quebradas, divisoria de límites y superficie real del área natural protegida, debido principalmente a que no se utilizaron instrumentos de precisión en la toma de coordenadas y se manejaba cartografía distinta a la actual, elaborada en base a la Carta Nacional que no proporciona información sobre el total de la superficie del santuario;

Que, se ha efectuado una nueva georeferenciación de los límites del santuario por lo que se ha presentado una propuesta de saneamiento físico del mismo, priorizando la delimitación de su Sector Este, a efectos de corregir las inexactitudes respecto a la descripción de las coordenadas de georeferenciación indicadas en la norma de creación para los hitos Nº 3 y 4, con lo cual se establece correctamente la superficie real del santuario en 32 124,87 has., cuyas correctas coordenadas de georeferenciación se precisan en la Memoria Descriptiva que como anexo integra el proyecto normativo;

Que, la propuesta considera que existe sustento técnico suficiente para realizar la precisión de la georeferenciación de los límites del santuario, y dado que su superficie y límites han sido establecidos mediante Decreto Supremo, en atención al rango y jerarquía de normas, la precisión que se propone deberá efectuarse también mediante este instrumento normativo;

Que, es necesario indicar que la precisión en los límites y superficie del Santuario Nacional Tabaconas Namballe no constituye una reducción ni modificación legal del mismo, por lo que no es de aplicación lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, toda vez que la decisión jurídica contenida en el Decreto Supremo Nº



051-88-AG permanece inalterable, es decir, mantiene vigente la creación del área, su categorización y sus objetivos, sin que exista variación sustantiva alguna en la superficie declarada en la citada norma, limitándose la propuesta a efectuar una declaración de sus límites y ubicación, de acuerdo con una correcta georeferenciación.

Que, finalmente, es preciso mencionar que conforme con el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, corresponde a este sector dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE de carácter nacional, por lo que tiene competencia para proponer y emitir normas vinculadas a los santuarios naturales;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Decreto Supremo N° 051-88-AG

Modifíquese el artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-AG del 20 de mayo de 1988, que estableció el Santuario Nacional Tabaconas Namballe en una superficie de veintinueve mil quinientos hectáreas (29 500 Has), en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Declárese Santuario Nacional la superficie de treinta y dos mil ciento veinticuatro hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (32 124,87 has.), ubicada en los distritos de Tabaconas y Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, que se denominará Santuario Nacional Tabaconas Namballe, cuyos linderos se describen y aprecian en la Memoria Descriptiva y Mapa, respectivamente que como anexos integran el presente Decreto Supremo".

Artículo 2°.- Del refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a lostres..... días del mes desetiembre..... del año dos mil nueve.

.....
ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

.....
ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente



MEMORIA DESCRIPTIVA

POR EL NORTE:

Se inicia en el hito N° 1 en la coordenada UTM 691520 Este y 9440572 Norte ubicada en el cerro Campana que definen la cuenca del río Blanco con el río Samaniego, desde este punto el límite continua en dirección Este por la divisoria de aguas hasta la señal Geodésica Amatista, ubicada en el cerro del mismo nombre en el punto N° 2 en la coordenada UTM 693904 Este y 9440900 Norte.

POR EL ESTE:

Desde el hito N° 2, se continúa descendiendo por la divisoria de aguas en dirección general Sureste hasta la intersección con el río Blanco; en la margen izquierda, continuando aguas abajo por la margen izquierda en dirección general Este 2.5 km aproximadamente hasta la desembocadura de la quebrada Corazón; siguiendo aguas arriba por la margen derecha en dirección general Sur hasta sus nacientes en la divisoria de aguas de los ríos Blanco y Miraflores, prosiguiendo en dirección a su divisoria de aguas y continuando por los puntos a, b, c, d y e (coordenadas en cuadro N° 1) para luego continuar por la divisoria de aguas en dirección Sureste hasta la intersección donde se forma el río Miraflores por la confluencia de las quebradas El Chaupe y Horcón; continuando aguas arriba por la margen derecha de la quebrada Horcón en dirección general Sur hasta la desembocadura de la quebrada Rivas, continuando por dicha quebrada aguas arriba por la margen derecha en dirección general Sureste hasta sus nacientes, continuando por la divisoria de aguas de los ríos Miraflores y Tabaconas y la quebrada la Mora en el hito N° 3 en la coordenada UTM 708375 Este y 9422157 Norte.

POR EL SUR:

Partiendo del hito N° 3 se prosigue en dirección general Suroeste por la divisoria de aguas de los ríos Miraflores, Tabaconas y Ananualla hasta el hito N° 4 en la coordenada UTM 692959 Este y 9423916 Norte, nudo o macizo conocido como el Cerro Collona, continuando en dirección general Suroeste descendiendo por la divisoria de aguas del sistema de lagunas Arreviatadas y el río Tabaconas, hasta la naciente de la quebrada Chichilapa, continuando aguas abajo por el talweg de dicha quebrada hasta la desembocadura en el río Tabaconas en la margen derecha, hito N° 5 coordenadas UTM 687478 Este y 9415142 Norte, continuando aguas arriba y por dicha margen en dirección general Noroeste por el río Tabaconas hasta la desembocadura de la quebrada Cachango continuando aguas arriba hasta sus nacientes en la divisoria de aguas y límite departamental Piura-Cajamarca en el hito 6 coordenadas UTM 683164 Este y 9419109 Norte.

POR EL OESTE:

Desde el hito N° 6 se continúa en dirección general Noreste por el límite departamental Piura-Cajamarca hasta el hito N° 1.

Cuadro N° 1: Puntos de Apoyo, en coordenadas UTM, del límite Este del SNTN

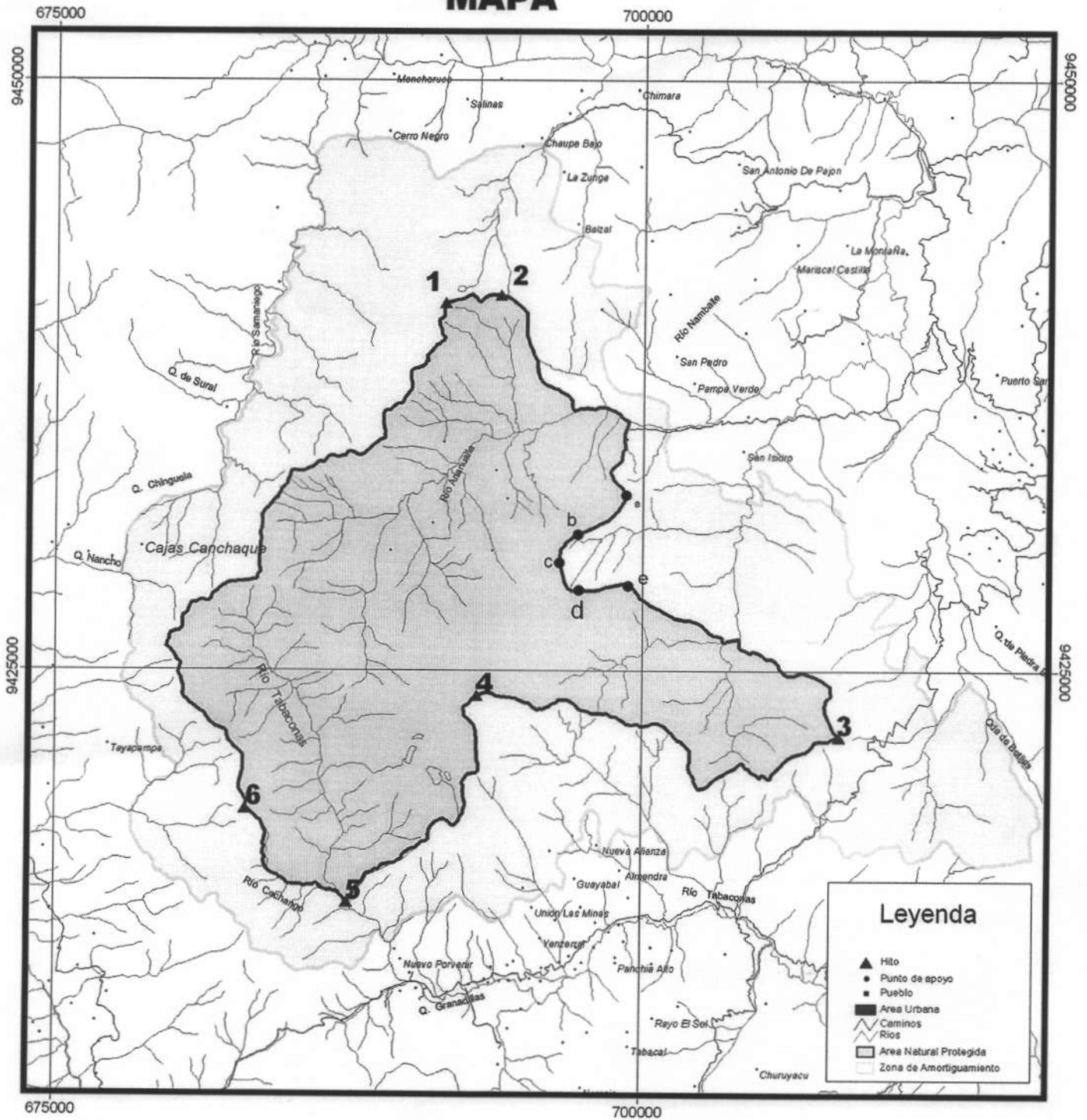
Puntos de Apoyo	Este	Norte
a	699300	9432397
b	697242	9430741
c	696457	9429537
d	697294	9428386
e	699410	9428579

ff.

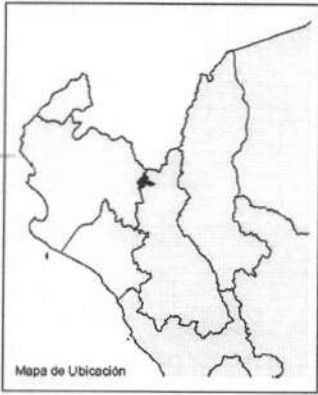
La versión digital de los límites se encuentra en el SERNANP y constituye en lo sucesivo el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

[Handwritten signature]

MAPA




REPÚBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO
SANTUARIO NACIONAL
TABACONAS NAMBALLE
 Escala : 1/250 000
 Datum : WGS 84
 Zona 17
 Fuente : SERNANP, Carta Nacional IGN 1/100 000, YTDG



[Handwritten signatures]